REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: DECRETO DE GABINETE

Número: 70 *Referencia:*

Año: 1990 *Fecha(dd-mm-aaaa):* 17-04-1990

Titulo: POR EL CUAL SE PRORROGA LA FECHA DE VENCIMIENTO DE LAS LETRAS DEL TESORO NACIONAL

Dictada por: CONSEJO DE GABINETE

Gaceta Oficial: 21529 *Publicada el:* 04-05-1990

Rama del Derecho: DER. FINANCIERO

Palabras Claves: Tesoros nacionales,

Páginas: 2 *Tamaño en Mb:* 0.475

Rollo: 9 *Posición:* 971

blea Legislativa.

Artículo Cuarto: Este Decreto de Gabinete comenzará a regir a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dado en la ciudad de Panamá, a los once (11) días del mes de abril de Mil Novecientos Noventa (1990).

GUILLERMO ENDARA GALIMANY
Presidente de la República

El Ministro de Gobierno y Justicia,
RICARDO ARIAS CALDERON

El Ministro de Planificación y Política Económica,
GUILLERMO FORD B.

El Ministro de Relaciones Exteriores, a.i.
JUAN MANUEL CASTULOVICH

El Ministro de Obras Públicas,
RENE ORILLAC J.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
MARIO J. GALINDO

La Ministra de Educación,
ADA L. DE GORDON

El Ministro de Trabajo y Bienestar Social,
JORGE RUBEN ROSAS

El Ministro de Salud,
JOSE TRINIDAD CASTILLERO

El Ministro de Comercio e Industrias, a.i.
ROBERTO ALFARO

El Ministro de Vivienda,
RAUL FIGUEROA

El Ministro de Desarrollo Agropecuario,
REGOFIEL RODRIGUEZ

JULIO J. BARRIOS
Ministro de la Presidencia

CONSEJO DE GABINETE
DECRETO DE GABINETE No. 70

(De 17 de abril de 1990)

"Por el cual se prorroga la fecha de vencimiento de las Letras del Tesoro Nacional."

EL CONSEJO DE GABINETE

CONSIDERANDO:

Que, debido a la difícil situación de las finanzas públicas, referente a los compromisos crediticios nacionales e internacionales, el Gobierno se encuentra en un período de ordenamiento de la deuda pública;

Que el nuevo Gobierno de Reconstrucción y Reconciliación Nacional, está haciendo ingentes esfuerzos con el Gobierno de los Estados Unidos de América y los Organismos Internacionales para hacerle frente a los compromisos adquiridos con anterioridad por la República de Panamá;

Que, de acuerdo al Artículo Quinto y Sexto del Decreto de Gabinete No. 46 de 14 de febrero de 1969, modificado por el Decreto de Gabinete No. 408 de 29 de diciembre de 1970, las Letras del Tesoro Nacional, cuya emisión se autoriza, deberán pagarse el día de su vencimiento a su presentación al Banco Nacional de Panamá, con los correspondientes intereses por parte del Gobierno,pago que debe hacerse en balboas o dólares de los Estados Unidos de Norteamérica;

Debido a las razones aquí enunciadas las Letras del Tesoro Nacional, emitidas con base al Decreto No. 46 de 14 de febrero de 1969, cuyo vencimiento correspondía al trimestre que finalizó el 5 de abril de 1988, debieron ser prorrogadas por ocho (8) trimestres, el último de los cuales finaliza el 21 de marzo de 1990;

Que, la prevaleciente situación económica y financiera que atraviesa el país, obliga al Estado a prorrogar nuevamente por las razones indicadas, la fecha de vencimiento de las Letras del Tesoro Nacional emitidas con base en el Decreto No. 46 de 14 de febrero de 1969.

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Las Letras del Tesoro Nacional emitidas con fundamento en el

Decreto de Gabinete Nº 46 de 14 de febrero de 1969, cuyo vencimiento correspondía al trimestre que finalizó el 5 de abril de 1988 y que fueron prorrogadas por ocho (8) trimestres , el último de los cuales finaliza el 21 de marzo de 1990, quedarán prorrogadas por un período trimestral adicional, contados a partir del 22 de marzo de 1990.

ARTICULO SEGUNDO: Los intereses que se devenguen durante el período de prórroga de las Letras del Tesoro Nacional, al que se refiere el artículo anterior, serán pagados a partir de la entrada en vigencia del nuevo Presupuesto.

ARTICULO TERCERO: De conformidad con lo previsto en el Numeral 7 del Artículo 195 de la Constitución Política de la República de Paamá, remitir copia autenticada del presente Decreto de Gabinete a la Asamblea Legislativa.

ARTICULO CUARTO: Este Decreto comenzará a regir a partir de su aprobación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE,

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y siete días del mes de abril de mil novecientos noventa (1990).

GUILLERMO ENDARA GALIMANY
Presidente de la República

El Ministro de Gobierno y Justicia, a.i.

RAMON LINA

El Ministro de Planificación y Política Económica,

GUILLERMO FORD B.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

JULIO LINARES

El Ministro de Obras Públicas,

RENE ORILLAC

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

MARCO GALINDO

El Ministro de Educación, a.i.

LAURENTINO GUDINO

El Ministro de Trabajo y Bienestar Social,

JORGE RUBEN ROSAS

El Ministro de Salud,

JOSE TRINIDAD CASTILLERO

El Ministro de Comercio e Industrias,

JUAN B. CHEVALIER

El Ministro de Vivienda, a.i.

RODRIGO SANCHEZ

El Ministro de Desarrollo Agropecuario, a.i.

PABLO QUINTERO

JULIO C. HARRIS
Ministro de la Presidencia

AVISOS Y EDICTOS

AVISOS JUDICIALES

EDICTO EMPLAZATORIO No. 54

La suscrita Juez Segundo de Circuito de lo Penal del Primer Circuito Judicial de Panamá, por este medio CITA y EMPLAZA a JOSE ROBERTO FERNANDEZ PUGA, para que en el término de quince (15) días, contados a partir de la última publicación de este Edicto, comparezca al Tribunal a notificarse del auto encausatorio dictado en su contra, cuya parte resolutiva dice los siguiente:

"JUZGADO SEGUNDO DEL CIRCUITO DE PANAMA, RAMO PENAL, Panamá, veintiséis (26) de febrero de mil novecientos ochenta y siete (1987).-

VISTOS:.....

En mérito de lo expuesto la suscrita Juez Segundo del Circuito de Panamá Ramo Penal, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABRE CAUSA CRIMINAL contra JOSE ROBERTO FERNANDEZ PUGA, de generales desconocidas, por infractor de claras disposiciones contenidas en el Capítulo IV, Título IV, del Código Penal. Y se ordena su DETENCION.

Como hasta la fecha se desconoce el paradero del encartado se ordena notificarlo por medio de Edicto Emplazatorio, cuya copia autenticada se remite al Director de la Gaceta Oficial para su publicación solo una vez.

Provea el encausado los medios necesarios para su defensa.